

**CONTESTACION TUTELA 2021 - 0082**

Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 10/03/2021 11:31 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;j03cctohta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (73 KB)

Contestacion Tutela 2021 - 0082.pdf;

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14 – 33 P.19 TEL. 284 2889  
cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D. C. 10 de marzo de 2021

Señores:

Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Bogotá

Ciudad

REF: Acción De Tutela No. 2021 - 0082 de Gladys Gómez Contra Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá.

Buenas tardes al presente correo adjunto PDF el cual contiene la respuesta de la acción de la referencia, así como también me sirvo compartir carpeta del expediente digital 2015 - 0502, para los fines legales pertinentes.

 [11001400305320150050200](#)

Cordialmente;

*Norma Constanza Martínez Garzón**Secretaria**Teléfono: 2842889.**Email: [nmarting@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nmarting@cendoj.ramajudicial.gov.co).**Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá.**Carrera 10 No 14-33 Piso 19 Bogotá*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

*Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá*  
[cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
*Carrera 10 N° 14-33 Piso 19*

	<b><i>Tel: 2842889</i></b>
--	----------------------------

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14 – 33 P.19 TEL. 284 2889  
cml53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D. C. 9 de marzo de 2021

Oficio No. 411

Doctora  
Liliana Corredor Martínez  
Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Bogotá  
Ciudad

REF: Acción De Tutela Rad.. 2021 - 0082  
Accionante: Gladys Gómez  
Accionada: Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá.

*En respuesta a la acción de tutela de la referencia, me permito manifestar:*

*A este despacho correspondió el trámite del proceso de restitución de inmueble arrendado radicado bajo el número 11001400305320150050200 promovido por Gladys Gómez contra Fernando Nieto Torres, la cual fue admitida el 10 de septiembre de 2015.*

*Dentro del trámite procesal y luego de haberse efectuado todos los trámites procesales encaminados a trabar la Litis el 16 de febrero de 2016 de emitió sentencia de única instancia, no obstante mediante decisión datada 10 de febrero de 2017, se decretó la nulidad de todo lo actuado, inadmitiendo la demanda, subsanada la misma el 10 de marzo de 2017, se admitió nuevamente y ordenó impartir el trámite del proceso verbal sumario.*

*Luego de lo cual mediante decisión de fecha 17 de mayo de 2017 se tuvo por notificado del admisorio de la demanda al señor Leonel Hernando Nieto Bernal, en su calidad de heredero determinado del señor Hernando Nieto Torres, quien en forma oportuna presentó recurso de reposición, escrito de contestación y excepciones, adicionalmente desconoció el contrato de arrendamiento.*

*En decisión datada 11 de julio de 2017, se tuvo por notificados a los herederos indeterminados del señor Hernando Nieto Torres, por medio de curador ad – litem, aunado a lo anterior en decisión de 23 de agosto de 2017, se requirió a la parte demandada para que acreditara el pago de los cánones de arrendamiento endilgados por la actora se encontraban en mora, requerimiento al cual se guardó silencio razón por la cual el 17 de noviembre de la misma anualidad, se tuvo por no contestada la demanda ordenando continuar con el respectivo trámite, por lo en decisión de la misma fecha se emitió sentencia decretando la terminación del contrato de arrendamiento y ordenando la restitución del inmueble dado en arrendamiento.*

*Mediante fallo de tutela de fecha 28 de febrero de 2018 emitida por el Juzgado 20 Civil del Circuito, ordenó resolver el recurso de reposición presentado el 4 de abril de 2017; el cual fue resuelto mediante dedición datada 7 de marzo de 2018,*

*declarando no probadas las excepciones previas propuestas por la parte demandada, adicionalmente no se revocó el auto admisorio de la demanda y se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito, el 25 de abril de 2018, previo a señala fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., y con base en la tacha de falsedad alegada por el demandado, se requirió al interesado para reproducir las copias del contrato de arrendamiento y el otro si, adicionalmente para que aportara 20 documentos suscritos entre los años 1996 a 2003, y remitir los mismos al Instituto Nacional de Medicina Legal a fin de efectuarse la respectiva prueba grafológica; como quiera que en el plenario no se encuentra el original del contrato de arrendamiento, mediante auto de fecha 24 de junio de 2020, se requiero tanto a la parte demandante, como a la demandada para que aportaran el original del contrato y poder remitirlo a Medicina Legal para lo pertinente.*

*En auto del 11 de noviembre de 2020, se prescindió de la prueba grafológica y a fin de continuar con el trámite se dispuso convocar a las partes y sus apoderados judiciales, a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P, para el día 24 de noviembre de 2020, audiencia en la cual se ordenó como prueba de oficio: 1). Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal, a efecto de que informen si es posible por parte de ellos, el traslado a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., lugar donde se encuentra el proceso para hacer el respectivo cotejo. 2).- Oficiar a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., a efecto de que informen si en el proceso N° 11001 22 03 000 2019 01248 00 - Recurso Extraordinario de Revisión promovido por Gladys Gómez contra Alonso Grajales – Magistrado Ponente Dr. Julián Sosa Romero, autorizan el desglose del contrato original de cesión o en su defecto el ingreso del experto de medicina legal con el fin de realizar la prueba.*

*En cumplimiento de lo anterior, se elaboraron los respectivos oficios y se radicaron vía correo electrónico el día 9 de marzo de 2021, una vez se allegue la respectiva respuesta, se procederá a impartir el trámite que corresponde a las diligencias.*

*Por lo expuesto anteriormente, se puede demostrar que este despacho ha realizado los trámites respectivos de acuerdo a las órdenes impartidas, actualmente dentro del presente asunto no existe trámite ni solicitud pendiente por resolver, por lo que se solicitar negar el amparo solicitado por haberse configurado un hecho superado, por cuanto la orden impartida en la audiencia ya fue cumplida.*

*Cordialmente,*

  
Nancy Ramírez González  
Juez